



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE



RAWSON, 09 OCT 2026

VISTO:

El expediente N° 2557/2024-GB, la LEY XXII - N° 6, la LEY I- N° 140, la LEY XIX N°99, la LEY I N° 842 y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en Visto, tramita el proceso de digitalización de los trámites relacionados a la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre;

Que dicho desarrollo se enmarca en un proceso de digitalización de los registros, documentos y procesos que la Subsecretaría de Autotransporte terrestre lleva adelante;

Que en este marco corresponde unificar los registros que establecen las leyes mencionadas en el visto;

Que las nuevas tecnologías en la actualidad permiten unificar los registros pudiendo de esta manera tener un análisis global de la estructura general del transporte, sin que ello conlleve complicaciones registrales y de acceso a la información individual;

Que la unificación de registros no solo conlleva una modernización del área registral, sino que también permitirá la integración de diferentes plataformas de distintos organismos;

Que, es necesario facilitar el acceso a los servicios que presta la subsecretaría y reducir de esta forma el tramite presencial, disminuyendo tiempos, recursos y procesos;

Que la implementación del registro unificado y la digitalización de los trámites dispuesta por la presente se encuentra en consonancia con los objetivos establecidos para el "Año de la Innovación y Modernización del Estado de la Provincia del Chubut", promoviendo la incorporación de nuevas tecnologías, la simplificación de los procedimientos administrativos, la optimización de los recursos públicos y una mayor accesibilidad de los ciudadanos a los servicios que brinda el Estado Provincial;

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido por la Ley I N° 140 y por los decretos 1937/2024 y 456/2026;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, y no existen impedimentos legales para el dictado de la presente disposición;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE

DISPONE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la implementación del registro unificado de transporte de Cargas

///...



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE



44

Dr. Pablo Guillermo Pérez Yllene
Chanciller, Las Alamos Legales
Ministerio de Gobierno

2.

Generales, Cargas Peligrosas y Pasajeros a partir del 8 de Octubre 2026.

Artículo 2°: ESTABLECER hasta el 31 de diciembre 2026 la coexistencia de registros, Presencial con documentación impresa y Digital, pudiendo optar por su utilización en forma indistinta. Posterior a dicha fecha quedara fuera de vigencia la modalidad "presencial con documentación impresa", siendo obligatoria la inscripción y reempadronamiento de las empresas y los vehículos en la plataforma digital.

Artículo 3°: DETERMINAR, que los permisos otorgados tendrán plena vigencia y validez hasta el vencimiento establecidos en cada uno de ellos, pudiendo ser renovados digitalmente hasta el momento de su respectivo vencimiento.

Artículo 4°: ESTABLECER, la gratuidad de la inscripción, hasta el 31 de diciembre 2026, posterior a ella se deberá cumplimentar lo establecido en la ley de obligaciones tributarias (LOT) para el periodo 2027, otros servicios art. 72 LOT.

Artículo 5°: Las empresas permisionarias incorporadas al "registro unificado de transporte de Cargas Generales, Cargas Peligrosas y Pasajeros", deberán conservar la documentación original presentada en la plataforma digital, y tenerla a disposición de la Subsecretaria de Autotransporte Terrestre en caso de ser requerida. La falta de cumplimiento del presente, será considerado una falta grave, y dará lugar a las sanciones establecidas en el Art. 15 inc c) de la Ley XXII - N° 6 (Antes Ley 3467) para Cargas Generales y Peligrosas y Art. 8 Ley Ley I- N° 140, (Antes Ley 3533).

Artículo 6°: Todos los vehículos habilitados mediante plataforma digital, deberán tener visible en el parabrisas, el código de barra de la habilitación.

Artículo 7°: Todo vehículo inscripto en la modalidad servicio turístico hasta ocho (8) plazas deberá contar con el calco identificador del servicio en ambos laterales del mismo, el cual será provisto por la Subsecretaria de Autotransporte Terrestre via mail, para ser impreso. El mismo no podrá ser adulterado o modificado en su tamaño, colores o tipografía etc.

Artículo 8°: REFRENDARA, el Director General de Autotransporte Terrestre.

Artículo 9°: REGÍSTRESE, PUBLIQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Ariel Mastrogiovanni
Director General de Autotransporte Terrestre
Subsecretaría de Autotransporte Terrestre
MINISTERIO DE GOBIERNO

Lic. JENNIFER CONTARDI
Subsecretaria de Autotransporte Terrestre
MINISTERIO DE GOBIERNO